

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el

Suscripción en Santander. — Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera. — Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), conitan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio gozan S. A. R. la Srna. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

(Gaceta del 16 de Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Recientes disposiciones, comunicadas por este Ministerio á sus delegados de provincia, habrán demostrado á V. E. el interés con que el Gobierno del S. M. trata de satisfacer las necesidades intelectuales y morales del país. No descuida por esto ni menosprecia las materiales y económicas. Alento también á satisfacerlas, procurará con el empleo de todos los medios que dispone el desarrollo, adelanto y estímulo de las instituciones que pueden contribuir á ese fin. Cree el Gobierno que garantizan á los ciudadanos el ejercicio de las libertades necesarias, á la opinión el de sus indiscutibles derechos para intervenir é influir en la marcha de los negocios del Estado, y á los pueblos un tranquilo y seguro bienestar, realiza cumplidamente su programa y corresponde á las promesas hechas en la oposición.

En los asuntos que dependen de la Dirección general del digno cargo de V. E. hay ancho campo para el planteamiento de estas ideas. Las leyes votadas en Cortes en estos últimos años, las disposiciones emanadas de este centro, el progreso de los estudios y el entusiasmo con que el país ha acogido las innovaciones y reformas planteadas en todo lo que afecta á la agricultura, al comercio y á la industria, ofrecen al Gobierno ocasión y medios de inaugurar una campaña aún más acti-

va, y que podrá ser mucho más fecunda en pro de esos grandes y respetabilísimos intereses.

El Gobierno está decidido á llevarla á cabo. El cuidado y el celo con que en las provincias se estudian estas cuestiones, y el empeño que en cada una se advierte por mejorar su respectiva situación, dan clara idea de que existe, se vigoriza y extiende por todas partes un patriótico movimiento, que el Gobierno, cumpliendo con sus deberes, está en el caso de estimular y dirigir. Propónese, pues, de acuerdo con estas ideas, el Ministerio de mi cargo estudiar los problemas relacionados con la enseñanza agrícola, que es la base firmísima de los más valiosos adelantos realizados; activar la formación del mapa agronómico; atender á la repoblación de nuestros montes tantas veces proyectada y nunca en camino de ser un hecho por falta de medidas oportunas; ayudar á las provincias al establecimiento de estaciones agronómicas y pecuarias, y fundar en otras donde sus condiciones lo aconsejen granjas modelos, que sean á la vez Escuelas prácticas de capataces y centros donde los agricultores aprendan á conocer los principios y ventajas de la agricultura progresiva.

Es indispensable al propio tiempo que V. E. impulse los trabajos encomendados por el Ministerio á las Juntas de Agricultura sobre crédito agrícola y estadística. Hace tiempo ya que se pidieron los informes necesarios para proponer ó dictar medidas acerca de uno y otra: ha trascurrido el plazo que se otorgó para que emitiesen su dictamen sobre ambos; y no habiéndose hecho, urge que V. E. les haga entender la conveniencia de que lo realicen á fin de que en breve plazo pueda el Gobierno cumplir los propósitos que inspiraron esas disposiciones. Desea además el Gobierno que las indicadas Juntas de Agricultura, Industria y Comercio presenten al Ministerio de Fomento antes del día 1.º de Octubre del corriente año una Memoria razonada, en la cual se expongan las necesidades de la ganadería en sus respectivas provincias, los medios de fomentar nuestras razas de ganados, y principalmente la caballar, vacuna y lanar, y el procedimiento que á su juicio debe seguirse para obtener la mejora de estas razas segun sus diferentes aptitudes, y especialmente bajo el punto de vista

que sea más interesante para el agricultor.

El Gobierno se propone, en vista de los datos que las Juntas elevan á su conocimiento, dictar las medidas que estime oportunas, ó preparar los proyectos que el estado de cada uno de esos ramos le aconseje para llevarlos en su día á las Cortes. También desea someter á las mismas la reforma de las actuales leyes de población y colonización rural y de defensa contra la filoxera y langosta. La ley de población y colonización rural no da garantías bastantes para evitar abusos que han podido cometerse en menoscabo de respetables intereses. La de defensa contra la filoxera es notoriamente ineficaz y de difícil aplicación. Hace tres años que oficialmente se supo la presencia del insecto en los viñedos de Málaga y dos en el alto Ampurdán, y ni en una ni en otra localidad ha sido posible contener siquiera los asoladores progresos del mal, ya por insuficiencia de los preceptos que la forman, ya por falta de cumplimiento de esos preceptos mismos.

El Gobierno anterior, convencido de esta verdad, habia ya abierto sobre esa ley y la manera de cumplirla una amplia información entre el Consejo superior de Agricultura, Juntas provinciales del ramo, Comisiones provinciales de defensa, Sociedades Económicas de Amigos del País y otras corporaciones.

Recomiendo á V. E. active esa información á fin de que el Gobierno conozca cuanto antes los males que han de remediarse y los inconvenientes que han de prevenirse para lo sucesivo.

V. E., que tan bien conoce lo que representan y significan los altos intereses que le están confiados, procurará por cuantos medios de acción estén á su alcance que estos servicios se realicen, porque de ellos dependen muy en primer término el desarrollo y fomento de nuestros más ricos veneros de producción nacional.

De Real orden lo comunico á V. E. para los fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 10 de Mayo.)

Excmo. Sr.: La décimasexta de las disposiciones generales del reglamento de 24 de Junio de 1868 para la aplicación de la ley de minas de la misma fecha fué interpretada ó aclarada por la orden de 1.º de Julio de 1874 en el sentido de que se entendiesen cancelados y fenecidos de derecho aquellos expedientes en los que no apareciera la oportuna propuesta contra morosidad administrativa por parte de los registradores, sin que pudiera darse un paso más en la tramitación de los mismos, ó si se daba, se considerase nulo y sin valor ni efecto legal alguno.

Si á primera vista esta interpretación pareció la recta y genuina de la disposición de que se trata, bien pronto hubieron de surgir dudas acerca de la armonía que pudiera existir entre una y otra, puesto que, al remitirse á la Sección de Fomento del Consejo de Estado para su informe un determinado expediente, se le consultó asimismo respecto á la justicia y procedencia de la orden mencionada, con arreglo al texto, procedimientos, espíritu y precedentes de la legislación vigente en minería, siendo el parecer de aquella Sección que la orden sometida á su examen debía reformarse en la parte que proceda y no esté de acuerdo con las prescripciones que rigen y han regido siempre en este ramo de la Administración pública.

Fúndase esta opinión, entre otras consideraciones, en que la orden de 1.º de Julio no puede considerarse como aclaratoria de la décimasexta disposición de las generales del reglamento, porque la modifica en términos poco convenientes para el progreso y desarrollo de la industria minera; y en que, si bien aquella disposición preceptúa que en minería los plazos serán fatales é improrrogables, y causarán á los interesados la pérdida de sus derechos si dentro del término de 60 días no reclaman del descuido de la Administración, también preceptúa que aun reputándose cancelados los expedientes para todos los efectos posteriores, deberán los Gobernadores declarar así en cuanto apareciese su estado.

Es decir, que mientras los Gobernadores no hagan esta declaración, bien por sí ó á instancia de parte, los expedientes tienen existencia legal, y la tienen aun después de esta declaración porque todavía queda á los interesados el recurso de acudir á la superioridad

contra tal providencia, lo cual patentiza que los expedientes no quedan cancelados de derecho desde el momento en que nace la falta ó vicio de nulidad, pues para que la cancelacion tenga efecto es necesario que preceda la declaracion del Gobernador, y la del Gobierno en su caso, que podrá apreciar si el vicio revela ó no el abandono ó desistimiento del registrador á la prosecucion del expediente.

Estas consideraciones están indudablemente en armonía, no ya con los precedentes y la jurisprudencia establecida en este ramo, sino con el texto y el espíritu de la disposicion á que se hace referencia;

Y por lo tanto, S. M. el Rey (Q. D. G.),

conformándose con lo propuesto por la Seccion de Fomento del Consejo de Estado respecto á la procedencia de modificar la orden del 1.º de Julio de 1874, se ha dignado resolver:

1.º Que todo acto ó gestion oficial de los interesados, del cual se deduzca que no desisten de sus pretensiones ni abandonan la prosecucion del expediente, realizado dentro del plazo á que se refiere la décimasexta de las disposiciones generales del reglamento de 24 de Junio de 1868, ó antes de que se hubiese causado otro derecho ó se haya cancelado el expediente por el Gobernador de la provincia, suple y sustituye á la reclamacion que, con arreglo á lo establecido en aquella disposicion,

están obligados á hacer, protestando de la negligencia administrativa, des-cuido en el despacho ó falta de cumplimiento de la ley y reglamento.

Y 2.º Que la anterior disposicion es aplicable desde luego á todos los expedientes que se hallen tramitándose en la actualidad en los Gobiernos de provincia ó en este Ministerio, siempre que no hubiera recaído en ellos resolucio-n superior acerca del punto concreto de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1881.—ALBAREDA. Sr. Director general de Obras públicas. (Gaceta del 14 de Mayo.)

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del dia 18 Marzo de 1881. PRESIDENCIA DEL SR. CUEVAS.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Cuevas y con asistencia de los señores Cárcova, García Macho y Gutierrez se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda: Conceder autorizacion para ausentarse de la capital al vocal de la Comision D. Manuel Polanco.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia que debe servirse aprobar las cuentas municipales del Astillero, correspondientes á los años económicos de 1875 á 76, 1876 á 77, 1877 á 78 y 1878 á 79; las del Ayuntamiento de Arnuero correspondientes á los años de 1869 á 70, 1870 á 71, 1871 á 72, 1872 á 73, 1873 á 74, 1874 á 75, 1875 á 76, 1876 á 77, 1877 á 78 y 1878 á 79; las del Ayuntamiento de Pesaguero correspondientes á los años de 1871 á 72, 1872 á 73, 1873 á 74, 1874 á 75, 1875 á 76, 1876 á 77, 1877 á 78 y 1878 á 79; y las del Ayuntamiento de Saro, correspondientes á los años de 1869 á 70 y 1879 á 80.

Declarar que cubren plazas de soldado los mozos Angel García Ota, número 10 por el cupo de Medio Cudeyo en el reemplazo de 1880, y voluntario en el ejército de la isla de Cuba, y Adolfo Gonzalez Aleman, núm. 34 por el cupo de Laredo en el mismo reemplazo, que se encuentra sirviendo en clase de voluntario en el batallon de depósito de Santoña.

Participar al Ayuntamiento de Los Corrales, para los efectos correspondientes, que el mozo Manuel Perez Riaño, comprendido en la 2.ª reserva del año de 1874 por el cupo de aquel Ayuntamiento, ha sustituido su suerte de soldado ante la caja de recluta de la provincia.

Participar igualmente al Ayuntamiento de Guriezo que ha sustituido su suerte de soldado ante la misma caja el mozo Vicente Inar Llaguno, número 11 por el cupo de aquel pueblo en el reemplazo de 1879.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia que debe servirse dictar las oportunas órdenes á fin de que se haga efectiva la responsabilidad de los mozos Joaquin Elguera Matienzo y Roque Mazpulez Martinez, declarados soldados con los números 6 y 8, respectivamente, por el cupo de Rasines en el reemplazo de 1880.

Y se levanta la sesion, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

COMISARIA DE GUERRA DE SANTOÑA.

El Comisario de Guerra interventor de Ingenieros de la plaza de Santoña.

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el dia quince de Enero último, con objeto de contratar la dotacion y colocacion de para-rayos en el polvorin del Dueso de esta plaza, se convoca por el presente y en virtud de orden del Sr. Intendente militar de este distrito á nueva licitacion, cuyo acto se verificará en el despacho que ocupa esta Comisaría en el edificio del Parque de Ingenieros, á las doce en punto de la mañana del dia veinte y tres del corriente mes de Mayo.

Dicho acto se verificará con entera sujecion al pliego de condiciones facultativas y económicas que desde este dia se hallan de manifiesto en la referida oficina.

Santoña 15 de Mayo de 1881.—Adolfo de Pando.

Mes de Marzo de 1881.

NUMERO DE HECTAREAS 547.150.

RESUMEN MENSUAL.

NUMERO DE HABITANTES 235.299.

Provincia de Santander.

NÚMERO DE SEMANAS Y DIAS DE LAS MISMAS.	NÚMERO DE DEFUNCIONES.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.		OTRAS ENFERMEDADES PRECUENTES.		MURTE VIOLENTA.		LEGÍTIMOS.		NATURALES.		TOTAL GENERAL de nacimientos.	TOTAL general de nacimientos.	Comparacion entre nacimientos y defunciones.	Aumento de la poblacion en el censo.
		De 0 á 1.	De 1 á 5.	De 5 á 10.	De 10 á 20.	De 20 á 40.	De 40 á 60.	De más de 60 á 100.	Por homicidio.	Por suicidio.	Por accidente.				
1.º	96	26	20	2	6	13	41	18	71	74	4	2	6	53	181
2.º	93	20	9	5	16	13	41	26	70	72	4	3	7	56	145
3.º	115	27	15	6	16	17	28	12	73	63	7	5	12	33	148
4.º	120	24	16	9	18	16	29	10	62	40	102	3	4	11	109
Totales	424	97	60	22	63	57	101	39	276	249	525	18	32	144	557

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad. Santander 7 de Mayo de 1881.—El Gobernador, Fernando Fragozo.

ADMINISTRACION ECONOMICA
PROVINCIA DE SANTANDER.

DEUDA PUBLICA.

En cumplimiento de lo determinado en reales ordenes de 27 de Julio y 10 de Noviembre de 1876 y artículo 34 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878, la Direccion general de la Deuda pública ha dispuesto que el día 20 del actual se verifique ante la misma la subasta para la amortizacion de renta perpetua interior y exterior correspondiente al presente mes.

En su consecuencia, todos los que deseen interesarse en dicha subasta deberán presentar en esta Administracion economica los pliegos de proposiciones con arreglo al modelo adjunto, hasta el 17 del actual, así como los depósitos de garantía de sus proposiciones, consistentes en el 1 p.º del valor nominal de las mismas, advirtiéndose que los títulos de renta perpetua que ofrezcan en ellas han de contener el cupon corriente, ó sea el vencido en 1.º de Julio próximo los del interior, y el de 30 de Junio anterior los del exterior.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la mencionada subasta se hallan insertas en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 12 del actual, á las cuales deberán ceñirse estrictamente los que en ella se interesen.

Lo que por acuerdo de la Direccion general de la Deuda se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público.

Santander 15 de Mayo de 1881.
—El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.

Modelo de proposicion que se cita.
El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de... reales vellón nominales en títulos de la renta... anterior, cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de... reales y... céntimos p.º, ocho días despues del en que se inserte en la Gaceta de Madrid el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Direccion de la Deuda pública.

Número de títulos.	Séries.	Numera- cion.	Importe de cada série. — Pts. Cts.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 5 del actual, la Direccion general ha acordado que el día 20 del mismo se celebre una subasta para la adquisicion de títulos y residuos de renta perpetua interior con el fin de convertirlos en inscripciones nominales á favor de corporaciones civiles, segun previene la ley de 21 de Julio de 1876.

En su consecuencia, todos los que quieran interesarse en dicha subasta con arreglo á las condiciones y modelo que se insertan en el anuncio de la Gaceta de Madrid de 17 del actual pueden presentar los depósitos y pliegos de proposiciones en esta Administracion economica hasta el día 17 del presente mes.

Lo que por acuerdo de la Direccion general de la Deuda pública se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público.

Santander 15 de Mayo de 1881.
—El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.

1.ª DECENA DE MAYO DE 1881.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE SANTONA.

DISTRITO MILITAR DE BURGOS.

RELACION circunstanciada de las compras que han tenido lugar para el servicio de dicha factoria por administracion directa durante la expresada decena.

NOMBRE Y VECINDAD DE LOS VENDEDORES.	HARINA PARA PAN DE TROPA.			CEBADA.			PAJA.			LEÑA.					
	DE PRIMERA CLASE.	DE SEGUNDA CLASE.	DE TERCERA CLASE.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio de la fanega. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Fanegas.	Precio de la fanega. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.
7 D. José Garús, vecino de Santander.	4	40	20	20	32	652	400	6	650	36	8	313	36	8	313
7 Pantaleon Muñoz, id. de Santona.															
7 D. Cosme Gutierrez, id. de Solares.															
Arrastre á los almacenes.															
Impuesto de consumos.															
Total.	4	40	20	20	32	652	400	6	650	36	8	313	36	8	313

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Arenas.
Por haber sido jubilado el que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de novecientas noventa y nueve pesetas, siendo preferido en igualdad de circunstancias el que sea natural y vecino de este distrito municipal.
Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía en el preciso término de diez días, contados desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; trascurrido dicho plazo, no serán admitidas.
Arenas 16 de Mayo de 1881.—P. A. del Ayuntamiento, Pedro Gonzalez.

Ayuntamiento de Solórzano.
Extracto de los acuerdos tomados durante el último trimestre por este Ayuntamiento, aprobados por el mismo para su publicación en el Boletín oficial.
De quedar enterada la corporacion del expediente formado por la Alcaldía referente al terreno sobrante de la via pública solicitado por D. Francisco Mazon, é informado por los peritos nombrados al efecto, acordado se siga su tramitacion para la subasta al intento.
Acordar que por la Alcaldía se forme el oportuno expediente en virtud de una instancia presentada por D. Modesto del Campo solicitando un carro de tierra sobrante de la via pública, nombrando una pericia para investigar la condicion de dicho terreno.
De quedar enterada la corporacion en union de la Junta de consumos de una comunicacion dirigida á la misma por el Sr. Jefe económico, por medio de la cual presenta la Administracion economica á este Ayuntamiento el desahucio del encabezamiento de los derechos de consumos y cereales, aumentando y fijando su cupo en la suma de 6.055 pesetas.
Acordar en union de la misma Junta de consumos comisionar y autorizar al Sr. Presidente D. Urban de la Sierra y á D. Julian del Rebollar Campo para que se presenten ante el Sr. Jefe económico á gestionar dicho impuesto.
Acordar asimismo protestar el aumento de cupo que por referido impuesto se hace, por cuanto considerar sería tanto como gravar la contribucion de inmuebles con un ciento por ciento de su producto.
Nombrar á D. Antonio Mazon, sargento licenciado del ejército, para tallar á los mozos del presente reemplazo.
Comisionar al Secretario para hacer entrega al Excecutísimo Sr. Gobernador civil de las cuentas municipales de los años económicos de 1864 á 65, 69 á 70, 70 á 71, al 77 á 78 y 78 á 79.
Acordar liquide el mismo Secretario con la Administracion economica definitivamente el importe de céculas personales del presente año.
Acordar se conteste á una comunicacion del Sr. Jefe de los trabajos estadísticos, en la cual pide explicaciones en qué consiste la rebaja que presenta la riqueza urbana con la reconocida en el amillaramiento anterior, en sentido de haber aumentado en Administraciones de muy antiguo dicha riqueza y de baja dicho aumento á la rústica, sin saber por qué motivo se ha dado de alta aquella sin existir.
Acordar que se proceda al embargo y remate de bienes de los mozos res-

Santona 7 de Mayo de 1881.—El Comisario de Guerra inspector, Adolfo de Pando.

ponsables á las quintas de 1878, 1879 y 1880, y en su defecto contra los de sus padres, nombrando comisionado al efecto al Secretario D. Venancio Peral.

Autorizar á la Alcaldía libre el oportuno libramiento de treinta pesetas con cargo al capítulo 11 del presupuesto á favor de D. Paulino Punarejo por adelantos que ha hecho para gastos previstos por cuenta del Ayuntamiento.

Que se ordene al Depositario satisfaga lo correspondiente á consumos, cereales y sal en la Administración económica, y lo concerniente á la Diputación provincial, correspondiente al tercer trimestre.

Acordar sacar á pública subasta un carro de tierra sobrante de la vía pública, solicitado por D. Modesto del Campo según el expediente del caso.

Ordenar al Depositario ingrese en la Depositaria de Santoña lo correspondiente al tercer trimestre de gastos carcelarios del partido.

Autorizar á la Alcaldía ordene el pago de ciento tres pesetas doce céntimos á D. Manuel Villegas por el concepto de material de la Escuela de niños del segundo y tercer trimestre.

Que se libre el oportuno libramiento por la Alcaldía á favor del Secretario por su sueldo del segundo trimestre.

Acordar se reciba por la Alcaldía con presencia del regidor síndico una información testifical, en virtud de una solicitud presentada por don Juan Barquin, padre del mozo número 10 del reemplazo actual José Mamerto y demás hijos sobre diversidad de apellidos.

De quedar enterada la corporación de la circular de la Dirección general de impuestos inserta en el Boletín oficial del 14 del que rige, en la que se ordena la reunión con triple número de contribuyentes el día 21 del actual para acordar el medio de hacer efectivos los derechos de consumos.

Acordar que por la Alcaldía se extienda el oportuno libramiento á favor de la maestra de niñas de ochenta y cinco pesetas y noventa y cuatro céntimos por su sueldo y material de los meses de Noviembre, Diciembre y Enero.

Autorizar así bien á la Alcaldía para que extienda otro libramiento de cuarenta pesetas á favor del portero del Ayuntamiento D. Rudesindo de la Pascua por su sueldo del primer semestre del presente año.

Que se extienda otro libramiento de diez y ocho pesetas á favor de D. Manuel Villegas por el papel sellado que ha suministrado al Ayuntamiento.

Autorizar asimismo á la Alcaldía extienda otro libramiento de cuarenta y dos pesetas treinta céntimos á favor del Secretario por los sellos para la correspondencia oficial, papel de oficio y demás material que ha suministrado con destino á la Secretaría desde Julio á Marzo del presente año económico.

Que se ordene el pago á D. Urban de la Sierra de veinticinco pesetas por el papel sellado que ha suministrado al Ayuntamiento desde Julio hasta Diciembre últimos.

Que se satisfaga á D. Timoteo Villa toda la modelación que el mismo ha suministrado al Ayuntamiento para el nuevo padrón y demás.

Acordar el pago á la Junta provincial de Instrucción pública de setenta y cinco céntimos por tres diplomas concedidos á tres niños de la Escuela de Solórzano.

Acordar en unión de la Junta de consumos el arriendo á la exclusiva de vinos y vinagres, aguardiente, aceite, jabón y carnes frescas de vaca por todo el año económico de 1881 á 1882, y por repartimiento los cereales y sal.

Que pase á informe de la Junta

administrativa de Solórzano una instancia presentada por D. Bibiana Rugama en queja de que por D. Manuel Gonzalez se viene ejercitando el uso de una servidumbre no autorizada como salida del barrio de la Puente.

Acordar que por la Alcaldía se proceda á formar al mozo Joaquín Aja Sierra, número primero del último reemplazo, el expediente de prófugo, así como á otros que se encuentran en el mismo caso ausentes en ultramar.

Que se paguen veinticinco pesetas en la Administración económica, importe del 10 por ciento de papel de multas que la misma ha suministrado al Ayuntamiento.

Solórzano 8 de Mayo de 1881.—
V. B.—El Alcalde, Urban de la Sierra.
—El Secretario del Ayuntamiento, Venancio Peral.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA
VAPORES-CORREOS FRANCESES.

Entre-puente.	PRIMERA CLASE.		PUENTE.
	1.ª categoría.	2.ª categoría.	
250	900	800	175
400	965	825	
450	965	825	
450	1.050	925	
450	1.100	965	
500	1.100	965	
500	1.240	1.100	
600	1.690	1.310	
580	1.565	1.430	
663	1.675	1.575	
830	2.075	1.975	

Para La Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y San Juan de Puerto-Rico.
 * Guadalupe, Martinica, San Thomas.
 * Santa Lucia, Trinidad.
 * Cabo-Haitiano, Puerto-Principe, Jamaica.
 * La Guayra, Puerto Cabello, Curacao, Savanilla, Colon, Cumaná.
 * Demerari, Surinam, Cayenne.
 * Veracruz.
 Para San Francisco.
 * Guayaquil.
 * El Callao.
 * Valparaiso.

En estos precios no va comprendido el erro-carril de Panamá.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos
VILLE DE BREST
Capitan Nouvellon,
Saldrá de Santander el 22 de Mayo

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO,
LA HABANA Y VERACRUZ,
CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS
1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).

2.º Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curacao.

El magnífico vapor de 3,000 toneladas y 660 caballos

SANT SIMON
Capitan Dumod.

Saldrá de Santander el 26 de Mayo

PARA COLON (SIN TRASBORDO),
con escalas en

Pointe-á-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA

EN Colon (Panamá,) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACÍFICO.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BREST

Saldrá de Santander del 8 al 11 de Mayo

PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE

Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

El vapor de 2,000 toneladas y 660 caballos

OLINDE RODRIGUES

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Mayo

PARA BURDEOS (PAULLAC) Y EL HAVRE,

PROCELENTE DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de primera clase, de 1.700 toneladas y 180 caballos

PROVINCIA

Capitan Croizet,

Saldrá de Marsella el 6 de Mayo, de Barcelona el 8 y de Cádiz el 12

PARA COLON

con escalas

A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla, y A LA VUELTA: en Jacmel, Puerto-Principe, Les Gonaives, Cabo Haitiano, Puerto-Plata, San Thomas, Santander, Burdeos y el Havre.

NOTA. Este vapor no transporta pasajeros de cámara; pero si emigrantes.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañía, Preciados, 4, Puerta del Sol.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salitres y Compañía.

En Cádiz, Sr. D. A. Siera, B. Irujo, 5.

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30. 12-7

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del Boletín oficial en todo lo que resta de mes las canti-

dades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de preudadas y partidas de reses insertos en dicho Boletín oficial durante el año económico de 1879 á 1880.

	Reales.
Alfoz de Lloredo.	8
Ampuero.	8
Arenas.	7
Campó de Suso.	12
Cayon (Santa María de).	44
Comillas.	4
Eumedio.	28
Marquesado de Argüeso.	16
Miera.	6
Pesaguero.	6
Pielagos.	19
Rasines.	7
Rionansa.	23
Ruesga.	12
Santiurde de Toranzo.	6
Valdáliga.	16
Valle.	32
Villaescusa.	15

La remisión de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

IMPORTANTE.

En esta imprenta hay de venta colecciones completas del Boletín oficial del año económico de 1879 á 80. Para los pedidos dirigirse al Administrador de dicho periódico.

TEATRO PRINCIPAL.

Funcion para hoy miércoles.

9.ª DE ABONO.

La comedia en tres actos y en verso, original del malogrado autor dramático D. Narciso Serra, titulada:

¡DON TOMÁS!

La comedia en un acto y en prosa, original de D. Pantaleon Moreno Gil, nominada:

LA CAMPANILLA DE LOS APUROS.

A las 8 y media en punto.

Entrada general, 75 cts. de peseta.

Nota.—A la mayor brevedad posible se pondrá en escena la comedia nueva, titulada:

LO QUE VALE EL TALENTO.

Otra.—En esta semana se hará el beneficio del primer actor D. Alfredo Maza, poniéndose en escena por última vez irremisiblemente

EL GRAN GALEOTO.

y la parodia en un acto y en verso que acaba de estrenarse con gran éxito en Madrid en el teatro de la Alhambra, titulada:

EL GALEOTINO.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA
Calle de Carbayal, núm. 4.

BRONQUITIS • RESFRIADOS • CATARROS

La esencia de la CREOSOTA de HAYA, del Dr. FOURNIER, en la cura de Afecciones pulmonares, de Bronquitis, de Resfriados y de Catarros, es un hecho establecido sólidamente de aquí en adelante por curaciones numerosas. Los trabajos de los Médicos mas autorizados, permiten afirmar que posee contra estas terribles enfermedades, el mismo poder que la quinina contra la fiebre.

UNICOS PRODUCTOS RECOMPENSADOS EN LA EXPOSICIÓN UNIVERSAL DE PARIS EN 1879

CAPSULAS CREOSOTIZADAS del Dr. FOURNIER

Vosotros todos que padecéis del pecho, ensayad las Cápsulas del Dr. Fournier. Este producto es igualmente presentado bajo la forma de Vino creosotizado y Aceite creosotizado. — Depósito en PARIS, 5, Rue CHATELAIN-LAGARDE. — La Agencia Franco-Hispano-Portuguesa, Sordo, 31, MADRID, sirve los pedidos.

Depósito en
Santander, D.
Dionisio Bra-
sun Salgado.